

# Función de la policía en la investigación del delito en México

## *Role of the Police in Crime Investigation in Mexico*

Rafael Santacruz Lima<sup>(1)</sup>

Fecha de recibido: 22/09/2023

Fecha de aceptado: 18/10/2023



**Resumen:** El presente artículo refiere la función de la Policía de Investigación, también conocida como Policía Ministerial, que desempeña la dirección de fiscalización de delitos públicos, la cual tiene un rol muy importante en la reconstrucción de un presunto delito, pero sobre todo el aspecto técnico, el cual le permite que sea el primer respondiente en algunos casos.

**Palabras clave:** Función policial, policía investigadora, seguridad pública.

**Abstract:** *This article refers to the function of the Investigative Police, also known as the Ministerial Police, carried out by the Public Crimes Supervision Directorate, which has a very important role in the reconstruction of an alleged crime, but above all the technical aspect that allows you to be a first responder in some cases.*

**Key words:** *Police function, investigative police, public security*

---

(1) Licenciado en Derecho. Maestría en Derecho Penal, con mención honorífica. Doctor en Derecho, con mención honorífica por el Programa de Doctorado PNP-Conahcyt de la Universidad Autónoma de Tlaxcala. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (Nivel 1), SNI-Conahcyt. Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Tlaxcala. Profesor de tiempo completo en la Universidad Autónoma de Baja California. Profesor investigador de tiempo completo en la Universidad Autónoma del Estado de México. Profesor honorario en la Universidad ICA Perú. Profesor invitado en diferentes posgrados de universidades de México y líder del Cuerpo Académico Consolidado ante PRODEP-SEP, "Justicia Penal y Buen Gobierno".

## **1. Antecedentes**

La policía en México tiene a su cargo brindar parte de la tranquilidad y orden de los estados de la república, para dicha misión deposita en las instituciones de seguridad pública la tarea importante de lograr tal finalidad. La reforma constitucional de 2008 en asuntos de justicia penal y seguridad pública ya no las designa como instituciones policiales, sino, más propiamente, como instituciones de seguridad pública, pues refiere que la función en este rubro abarca la prevención de los delitos, así como la investigación y persecución de éstos.

Por lo tanto, uno de los escenarios en que la policía tiene mucho protagonismo es en el sistema de justicia penal; con el supuesto de conducción y mando, la acción policial comprende la investigación y persecución de los delitos. En el funcionamiento de los organismos policiales se deberán observar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución. Los fiscales y policías de los tres órdenes de Gobierno deben trabajar en conjunto para materializar los objetivos de seguridad ciudadana y cumplir con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que respete los derechos humanos de las personas.

En tal sentido, durante el procedimiento penal, en la etapa de investigación, resultan cruciales las actuaciones del Ministerio Público y las de la policía, que estará a cargo de la conducción y mando del primero. La policía investigadora, llamada también Ministerial (y anteriormente Policía Judicial), está asignada al Ministerio Público para la labor de investigación de los delitos; su trabajo en la reconstrucción del hecho presuntamente estimado como delito será de mucha importancia, pero, sobre todo, el aspecto técnico que permita en ciertos casos ser el primer respondiente.

## **2. La policía como organismo de seguridad pública**

La policía es una institución de control social, cuya responsabilidad es constituirse como uno de los mecanismos para velar por la seguridad pública; es decir, un instrumento para concretar el orden público. En efecto, el Estado tiene a su cargo la seguridad de los ciudadanos, y por consiguiente asegurar el orden público como condición necesaria para la paz y armonía de la convivencia

social, y para esto mantiene en lugar destacado a la institución de la policía (Orellana, 2016, p. 80).

Por lo tanto, la policía es responsable de la seguridad pública; hay que recordar la reforma constitucional de 1994 al artículo 21, la cual señala que la seguridad es misión del Estado, y la asigna a las instituciones policiales. La reforma de 2008 a este precepto ya no las nombra instituciones policiales, sino instituciones de seguridad pública, pues estipula que la función en tal rubro abarca la prevención de los delitos, así como la investigación y persecución de éstos (Vizcaino, 2009, p. 35).

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica al respecto: Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública. En este sentido, perseguir una política de seguridad pública que cumpla el Estado de derecho y respete los derechos humanos significa garantizar la rendición de cuentas por el comportamiento de cada miembro de la agencia de seguridad pública. Por lo tanto, es fundamental que las instituciones públicas legítimas utilicen las facultades que les confiere la ley aplicable para brindarle paz a la sociedad y coadyuvar en la persecución de los delincuentes, con lo cual cumpliría su misión (Orellana, 2016, p. 80).

Siendo una responsabilidad muy amplia las funciones que tienen las instituciones públicas resulta importante estudiar y resaltar el desempeño de dicha institución en la investigación del hecho presuntamente estimado como delito, labor que se lleva a cabo de acuerdo con la dirección y conducción del Ministerio Público, con lo cual da inicio el procedimiento penal en México.

### **3. Carpeta de investigación e inicio del procedimiento penal**

La carpeta de investigación es una bitácora en que se registran todos los actos materiales de investigación por medio de actas y documentos que fijan la información recabada. Es completamente diferente del "expediente" o "averiguación previa" del sistema tradicional, pues no está integrada por las mismas formalidades, mucho menos adquiere valor probatorio alguno (Islas, 2023, p. 20). De tal manera que la carpeta mencionada sustituye los instrumentos que se utilizaban en el sistema tradicional.

La carpeta de investigación debe contar con ciertas formalidades que le permitan mayor eficacia; en ese tenor de ideas, algunos aspectos importantes de ésta son los siguientes (Islas, 2023, p. 20).

- a. Es una herramienta documental y electrónica que inicia el agente del Ministerio Público.
- b. Instrumento de recopilación de información en una de las fases del procedimiento penal.
- c. Sirve a manera de expediente (Islas, 2023, p. 20).

De igual modo, la carpeta de investigación debe entenderse como un conjunto de informes que se obtienen con ayuda y participación de la trilogía investigadora (Ministerio Público, policía y peritos). Por lo tanto, la función que tiene esta trilogía es importante en la reconstrucción del hecho presuntamente estimado como delito, es decir, que el trabajo que realicen las tres autoridades permitirá darle mayor fortaleza a la investigación. También resulta esencial resaltar que la carpeta referida contiene los datos de prueba e información primaria; esto ayuda a establecer líneas de investigación para esclarecer y reconstruir los posibles hechos delictuosos. Asimismo, se utiliza para la determinación de actos procesales en la fase preliminar y como sustento de convicción en la audiencia de juicio oral (Islas, 2023, p. 21).

La carpeta de investigación puede incluir diversos documentos, tales como:

- a. Acta de aviso de hechos probablemente delictivos (noticia criminal).
- b. Acta de denuncia o querrela.
- c. Acta de entrevista a testigos.
- d. Acta de retención por parte del Ministerio Público.
- e. Acta de inspección del lugar y levantamiento de cadáver.
- f. Acta de control de escena del hecho (entrega recepción del lugar de la investigación).
- g. Acta de lectura de derechos.
- h. Informes policiales.
- i. Informes periciales.
- j. Acta de cadena y eslabones de custodia de evidencia.

Los informes de policía son un elemento fundamental en la carpeta de investigación, así que resulta importante saber qué sucede cuando se detiene en flagrancia al presunto responsable de un hecho delictuoso; por lo tanto, es

conveniente analizar lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP, 2016) en el artículo 308:

Inmediatamente después de que el imputado detenido en flagrancia o caso urgente sea puesto a disposición del Juez de control, se citará a la audiencia inicial en la que se realizara el control de la detención antes de que se proceda a la formulación de la imputación. En este orden de ideas, podemos analizar la legalidad de la detención desde un punto teórico y práctico, es decir, la detención para el policía es el momento en el que se sorprende a una persona cometiendo un ilícito, o posterior a esto, sin que se interrumpa la búsqueda o localización y que se esté en una persecución ininterrumpida. Una vez que se detiene, basado en los protocolos para dicha circunstancia y tomando las medidas pertinentes, se presenta a la autoridad competente; sin embargo, al iniciarse la etapa preliminar, las premisas de este acontecimiento cambian, pues las acciones que lleva a cabo el Ministerio Público dan sustento legal a la estructura y calificación posterior a la detención (Islas, 2023, p. 22).

El fundamento legal para obtener informes policiales como parte de la actividad del Policía Primer Respondiente (PPR) se encuentra en el artículo 132 del CNPP, fracciones VI y XIV; y para el Informe Policial Homologado, el artículo 43 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Islas, 2023, p. 21). La flagrancia del acontecimiento delictivo (contemplada en el artículo 16 de la Constitución y en los artículos 146 y 147 del CNPP). La narración de los hechos, lugar de la detención y la hora de la llegada proporcionarán información relevante del modo, tiempo y lugar en que transcurrió dicha detención. La mención de la aplicación de los niveles del uso de la fuerza es indispensable para garantizar la actuación eficiente del PPR.

Una intervención adecuada de la fuerza dará margen y garantía que se está trabajando de acuerdo con estricto apego a la ley, con lo cual se pretende terminar con las detenciones arbitrarias e injustificadas (Islas, 2023, p. 21). La mención de haber efectuado la lectura de derechos en el informe es muy importante, pues a partir de ese momento el detenido está informado de las causas de su detención, lo cual garantiza la igualdad procesal ante la presunción de inocencia, y esto resulta un punto importante para el juez de control (Islas, 2023, p. 21).

Ahora, es importante destacar que dicho informe contiene datos que darán la ubicación de dónde ocurrieron los hechos, para colocar al indiciado y a la víctima en un lugar, lo cual otorgará pauta al Ministerio Público para emprender las diligencias correspondientes (personas, lugares, objeto, etc.) (Islas, 2023, p. 21). La cadena de custodia en el informe también proporcionará

la garantía de autenticidad a los indicios o evidencias que se recuperaron en la inspección de personas, así como las características en que fueron aseguradas y presentadas; información importante para saber qué tipo de datos de prueba tendrá el Ministerio Público (Islas, 2023, p. 23). En ese contexto, el juez de control califica si la detención se llevó con legalidad y respeto tanto de los derechos humanos como de las garantías del detenido, la cual requiere que esté argumentada por las actuaciones policiales (Islas, 2023, p. 21).

#### **4. La función policial en la investigación del hecho delictuoso**

Para comprender la investigación del delito desde su conocimiento hasta su desahogo en el juicio es necesaria una serie de procedimientos, todos relacionados, que consideramos desde sus protocolos (Hidalgo, 2019, p. 35). Es posible un protocolo en la escena del crimen que incluya el hallazgo del hecho delictivo y el levantamiento de la escena, además uno de procesamiento de la escena del crimen que contemple el trabajo propiamente probatorio de los oficiales y peritos en el descubrimiento y traslado de los indicios o evidencias, con el debido cuidado de la cadena de custodia e incorpore la definición del indicio o evidencia, su fijación, embalaje y traslado a los laboratorios (Hidalgo, 2019, p. 35).

También son importantes los protocolos relacionados con el control del personal y de las evidencias en los laboratorios, que a la vez dependen de la calidad, cantidad, peligrosidad de los indicios o evidencias y de la ciencia o técnica de los distintos peritos en el área. En el mismo sentido, el protocolo para la bodega de evidencias y la destrucción o conservación de éstas (Hidalgo, 2019, p. 35). Ante la existencia de un hecho delictivo que, como sabemos, resulta una violación de fines jurídicos y derechos humanos protegidos por el derecho penal, la Constitución dispone que su investigación corresponde al Ministerio Público. Ésta, generalmente con la participación de la policía, se lleva a cabo con la guía y dirección del Ministerio (Hidalgo, 2019, p. 17).

En tal sentido, es posible señalar que algunas disposiciones constitucionales nos permiten argumentar la existencia previa de una investigación; esto legitima la existencia de datos de prueba que verifican la necesidad de procesar y los motivos y fundamentos para los actos de molestia. El primero de los referidos es la lógica, porque la investigación tiene como objetivo, además de la averiguación de la verdad del hecho, la identificación del probable responsable.

En tales casos, sin que se haya identificado al probable autor del hecho, se garantizan sus derechos humanos, que no se protegen en razón de una persona identificada, sino de la persona humana sujeto de éstos (Hidalgo, 2019, p. 17).

Por lo tanto, en la etapa de investigación es decisiva la actuación del Ministerio y del ramo de seguridad pública, con la dirección y mando del primero. La policía investigadora, llamada también Ministerial (y anteriormente Policía Judicial), es aquella que está asignada al Ministerio Público para la labor de investigación de los delitos, sin perjuicio de la Policía Preventiva, la cual también debe prestar auxilio, sobre todo en la preservación del lugar de los hechos (Hidalgo, 2019, p. 19).

Destacan entre las labores de investigación a cargo del Ministerio Público y de la Policía de Investigación, y en su caso de la Policía Preventiva como auxiliar, la siguientes:

- a) La conservación de los indicios e instrumentos del delito, y para tal efecto es fundamental la preservación del lugar en que éstos se encuentren o puedan encontrarse, para evitar que se alteren, se borren o sean contaminados.
- b) La recolección, embalaje y traslado de evidencia e instrumentos, de acuerdo con su protocolo de cadena de custodia, en el caso de que el personal experto (peritos) no puedan hacerlo.
- c) Tomar conocimiento de los posibles testigos y, en su caso, entrevistarlos para obtener datos e información, que después será corroborada por el Ministerio Público en su función investigadora.

Ahora bien, según los principios del sistema penal acusatorio, el Ministerio Público y las policías, sobre todo la investigadora, deberán dominar los aspectos criminalísticos y criminológicos que se vean involucrados en la investigación del delito, además de aquellos que, obviamente, están relacionados con el derecho penal, en particular la teoría del delito y del derecho procesal penal (Vizcaíno, 2009, p. 167).

Por lo tanto, la policía investigadora llevará a cabo funciones y acciones muy distintas a la Policía Preventiva, aun cuando ambas coincidan en la protección de libertades individuales; en efecto, la primera se enfoca en investigación y persecución de hechos delictivos ya acaecidos que involucra a áreas de procuración y administración del sistema penal; la seguridad atiende a la prevención de ilícitos, sean éstos infracciones administrativas o delitos, así como a múltiples tareas de protección civil, de convivencia comunitaria, que corresponden al sistema de seguridad pública: "Consiste en

las diversas actividades que se realizan con el objetivo de brindar al ciudadano la certeza constitucional de protección de las garantías individuales. Es decir, que las instituciones del Estado están encaminadas a que el ciudadano pueda disfrutar y ejercer todos los derechos que como tal le correspondan" (Barrón, 2008, p. 16).

Resulta, pues, que la Policía de Investigación es pieza fundamental en el sistema procesal penal acusatorio, pues en ésta reside la obtención del material probatorio, de indicios, instrumentos, identificar testigos, etc., que con la conducción del Ministerio Público permitan la probabilidad, en su caso, de vincular al indiciado con el hecho, por qué lo cometió o participó en su comisión. La parte toral de la transición a un verdadero sistema acusatorio radica en el sistema probatorio, porque determina los niveles de efectividad de un proceso penal (Aguilar, 2009, p. 16).

La policía investigadora debe preservar la escena del delito para resguardar las evidencias que requieren fijarse, recolectarse, embalsarse y transportarse, como parte fundamental de la cadena de custodia que permita obtener información relacionada con la reconstrucción del hecho presuntamente estimado como delito, a través de ciertas estrategias tendentes a resguardar el lugar de los hechos para fijar, señalar, levantar, embalar y entregar evidencias relacionadas con el hecho delictivo al Ministerio Público (Aguilar, 2009, p. 16). Por lo tanto, estas funciones se encuentran enmarcadas en la criminalística y forman parte de los métodos científicos y técnicas de investigación que posibiliten conocer la realidad del hecho delictivo y vincularlo con el o los autores de éste. Por consiguiente, para que se realice un mejor trabajo, las policías investigadoras, federal y estatales, deben estar lo suficientemente profesionalizadas como para llevar a cabo la investigación de los delitos, con la conducción y mando del Ministerio Público (Aguilar, 2009, p. 16).

En tal sentido, a su vez, las policías preventivas, federal, estatales y municipales, que desempeñan funciones distintas a las de la Policía de Investigación también requieren estar capacitadas mínimamente en las labores de éstas, sobre todo en la preservación del lugar de los hechos; lo anterior implica no generar las condiciones para lograr una profesionalización y se pueda presentar mejor eficacia de la policía en las tareas de investigación (Aguilar, 2009, p. 16). Por lo tanto, se necesita que la policía en las tres esferas tenga conocimiento técnico que coadyuve de manera eficiente en la investigación durante el procedimiento penal, pero, sobre todo, que permita resguardar como primer respondiente todos los objetos materiales sensibles que ayuden a reconstruir el hecho presuntamente estimado como delito, y que le otorga fortaleza al procedimiento penal.



En este tenor de ideas, la información que se recibe desde la escena del crimen puede construirse en fotografía y video digital, conservando la hora y fecha; y para esto se requiere la criminalística. Por consiguiente, la llegada de los que participan en la investigación, el personal que se encuentra custodiando, el que ingresa y sale del lugar, los indicios y las evidencias necesitan contar con conocimiento técnico y empírico; lo anterior, para que los órganos de prueba ajenos puedan enviar sus informes o dictámenes. Es importante que conste el nombre del Ministerio Público del caso o, en su defecto, el del oficial de la Policía Ministerial en que haya delegado la diligencia, para lograr certeza en la investigación y, con esto, una mejor reconstrucción del hecho presuntamente estimado como delito. Con tal entendido podemos establecer que la policía cobra importancia para el procedimiento penal en sus investigaciones.

En consecuencia, la oficina del fiscal, la Policía Ministerial, la Policía Administrativa y otros órganos de investigación deben llevar registros de todas las actividades que realicen para investigar los delitos, por cualquier medio posible, y asegurar la integridad de la información recopilada. Cada acto de investigación será anotado y firmado de manera individual por los intervinientes, y si no se utilizan documentos, los anteriores podrán utilizar firmas electrónicas (CNPP, artículo 217).

El documento o registro de cada acción debe incluir fecha, hora y lugar de la acción, detalles de los funcionarios gubernamentales y otros que intervinieron, breve descripción de la acción y sus resultados, si es necesario (CNPP, artículo 217). Lo anterior permitirá generar un correcto registro de las actuaciones que se lleven a cabo para una investigación del delito esclarecedora. En este sentido, la recepción de información sobre hechos prohibidos, investigaciones penales y procesos penales electrónicos podrá utilizarse en todas las actividades que apoyen su labor, incluyendo denuncias, recursos de denuncia, atestado policial, dictamen o informe de investigación de autoridades competentes. De igual manera, se pueden asegurar todos los videos públicos o privados que, por contener información sobre un hecho delictivo, se convierten en evidencias probatorias de interés público, con excepción de las llamadas telefónicas y los contenidos en los teléfonos celulares, salvo que se trate de instrumentos de uso de las víctimas y ofendidos (CNPP, artículo 44).

El Departamento de Estado y el Ministerio de Policía podrán "aceptar denuncias o agravios de forma oral, escrita o por medios digitales, aun cuando la denuncia sea anónima en vista de la ley aplicable, relativas a hechos que puedan constituir un delito". "Están surgiendo videoconferencias en tiempo real u otras formas de comunicación con nuevas tecnologías que se pueden usar para recibir y transmitir pruebas y llevar a cabo procedimientos legales".

Podemos deducir que para la investigación de los delitos se precisa conocimiento del hecho que ha causado un perjuicio a los bienes jurídicos tutelados por el derecho penal. En tal sentido, resulta fundamental realizar la declaración de un hecho posiblemente constitutivo de delito a la autoridad competente, una de éstas puede ser la policía, para que dentro de sus funciones y facultades efectúe la diligencia necesaria para reconstruir el hecho delictuoso. Para lo anterior se valdrán de los medios técnicos existentes en la práctica de las actividades y procedimientos de comunicación para hacerlos más flexibles, pertinentes y auténticos sin afectar lo sucedido (CNPP, artículo 44).

Resulta importante comprender que los registros de investigación en los que interviene la policía deben ser un pilar fundamental para concretar una investigación correcta. De este modo, los registros de las actividades de investigación, así como todos los documentos, cualquiera que sea su contenido o naturaleza, los objetos, las grabaciones de sonido y las imágenes o cosas relacionadas con éstos deberán estar estrictamente protegidos para que sólo las partes tengan acceso a ellos, de acuerdo con los límites establecidos por la ley.

Los medios de prueba pueden sufrir, como medida cautelar, la nulidad total o parcial por ilicitud, cuando se hayan violado derechos humanos de los sujetos del proceso o la nulidad por ilegalidad, cuando se hayan violado derechos humanos de los sujetos del proceso; asimismo, cuando el medio de prueba se haya realizado en contraposición de una disposición legal, salvo que ese medio de prueba pueda resultar saneado. El Ministerio Público está facultado para excluir cualquier medio de prueba que le produzca duda en la actuación de algún investigador relacionado con el caso (CNPP, artículo 97). Por lo tanto, la policía, en la actuación de la investigación, debe llevar a cabo un trabajo cuidadoso al resguardar y proteger los indicios y evidencias para que no se puedan destruir u omitir, con conocimiento de su ilicitud, algún medio de prueba para favorecer a alguna de las partes. Es posible incurrir en complicidad del delito cuando un sujeto procesal u órgano de prueba evite el aseguramiento de algún indicio, evidencia o medio de prueba.

La Policía Ministerial o cualquier órgano de prueba no debe plantar indicios, evidencia, objetos o instrumentos en el lugar de los hechos, del hallazgo o durante su traslado o en los laboratorios, o destruir indicios o evidencias ya aseguradas para favorecer o imputar una conducta ilícita a alguna persona o al propio imputado. Por lo tanto, la función de la policía en la investigación tiene un rol esencial en la investigación de delitos, cuya función permitirá elaborar una mejor carpeta de investigación. La policía procura en la etapa de investigación que no existan vicios que contaminen la reconstrucción del hecho

presuntamente estimado como delito, es decir, que se propicie algún tipo de violencia que vaya en detrimento de los derechos humanos de los sujetos que interviene en el procedimiento penal, y que lejos de proceder con eficacia y eficiencia en la etapa de investigación se cause una afectación que deje poco comprobable a la carpeta de investigación.

En ese entendido, debemos establecer que la policía en la investigación constituye una base fundamental, y que su trabajo tiene un protagonismo porque ahora requiere conocimiento técnico para realizar las actuaciones que permiten recabar los indicios y evidencias, pero, sobre todo, coadyuvar de manera significativa a la carpeta de investigación. Por lo tanto, hablar de la policía en el procedimiento penal es hacer referencia de un ente estatal importante para la reconstrucción del hecho presuntamente estimado como delito. La Policía de Investigación está encargada de apoyar en las tareas de investigación y debe conocer de manera correcta los protocolos relacionados con el control del personal y de las evidencias en los laboratorios, que a la vez dependen de la calidad, cantidad, peligrosidad de los indicios o evidencias, y la ciencia o técnica de los distintos peritos en el área. En el mismo sentido, el protocolo para la bodega de evidencias y la destrucción o conservación de éstas (Hidalgo, 2019, p. 35).

## Conclusiones

A manera de consideraciones finales podemos establecer que un Estado de derecho necesita, indiscutiblemente, de la policía, porque no puede existir sociedad alguna en que no se tutelen los intereses tanto individuales como colectivos fundamentales de una institución que logre el orden social. En este sentido, el derecho que regula el comportamiento de las personas en lo individual y en lo colectivo es un aspecto fundamental, y que todo Estado debe tener en cuenta como un elemento básico e indispensable, que es la seguridad y tranquilidad de la sociedad.

Al respecto, la política pública de seguridad del Estado mexicano presenta retos importantes, lo cual ha hecho impostergable que las instituciones de seguridad pública actúen de acuerdo con estándares de eficiencia, eficacia y transparencia en el marco de la ley y con respeto a los derechos humanos. De esta manera, ha sido indispensable la implementación de mecanismos de evaluación y control de confianza y evaluación del desempeño, así como la regulación del servicio de carrera ministerial, policial y pericial, aunado a un

régimen laboral estable y desarrollador de aptitudes, y un compromiso social de todos los operadores de seguridad pública y justicia penal.

Por consiguiente, en la etapa de investigación resultan importantes las actuaciones del Ministerio Público y de la policía, que estará bajo la conducción y mando del primero. En ese sentido, la policía investigadora, llamada también Ministerial, es aquella que está asignada al Ministerio público para la labor de investigación de los delitos, sin perjuicio de la Policía Preventiva, que también debe prestar auxilio, sobre todo en la preservación del lugar de los hechos. Todo esto con el objetivo de otorgar un mínimo de violencia y un máximo de seguridad jurídica, siempre buscando el respeto de los derechos humanos de la población.

De tal manera que la policía en la actividad de investigación debe realizar un trabajo de protagonismo para resguardar y proteger los indicios y evidencias, con la intención de que se pueda conservar y no se destruya la cadena de custodia, la cual permite reconstruir el hecho delictivo. Así, la función de la policía en la investigación del delito cobra relevancia en el sistema penal acusatorio, porque la actividad que realiza requiere contar con conocimiento técnico.

## Bibliografía

- Aguilar López, M. Á. (2009).** Sistema Acusatorio y Derecho de excepción. En *INTER CRIMINIS*, núm. 7. México: Inacipe.
- Barrón Cruz, M. G. (2008).** El artículo 21 constitucional: entre luces y sombras. En *INTER CRIMINIS*, núm. 6. México: INACIPE.
- Carranza, E. (2005).** Situación del delito y de la seguridad de los habitantes en los países de América Latina. En E. Carranza (Coord.), *Delito y seguridad de los habitantes*. México: Siglo XXI Editores-ILANUD-Comisión Europea.
- Cossío Zazueta, L. (2006).** Breves reflexiones. En D., Cabeza de Vaca (Coord.), *Ser personalista*. México: Inacipe.
- Flores Arnaud, G. (2008).** *Ley que regula el uso de la fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal (comentada)*. México: UBIJUS.
- Hidalgo, Murillo, J. D. (2019).** *Investigación policial por delito*. México: Flores editores y distribuidores.
- Hidalgo, Murillo, José D (2023).** *Criminalística para abogados penalistas*. México: Flores editores y distribuidores.
- Isalas, L. H. (2023).** *Legalidad policial. Aspectos técnicos para las audiencias, Policía primer respondiente*. México: Flores editores y distribuidores.
- Orellana, Wiarco, O. (2016).** *Seguridad pública. Profesionalización de los policías*. México: Editorial Porrúa.
- Vizcaino Zamora, Á. (2009).** Diez pasos para implementar la reforma constitucional en materia penal en los Estados de la República. En *INTER CRIMINIS*, núm. 7. México: INACIPE.
- Legislación y tratados internacionales**
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2012).** México: Cámara de Diputados.
- Declaración Universal de los Derechos humanos. (1948).** Asamblea General de las Naciones Unidas, 10.
- Código Nacional de Procedimientos Penales. (2014).** México: Cámara de Diputados.

